

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0024
PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00026-00

Florencia Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, Dr. JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, en contra de GALVIS FABIAN MENESES GUERRERO, con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito presentada en el presente asunto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma toda vez que no fue presentada en debida forma, al haberse liquidado con intereses superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el demandante, la cual quedará así:

PAGARE No. 1 (048766100008730)

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	8.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
05/12/2019	31/12/2019	27	2,10	\$	151.200,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	172.773,33
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	163.946,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,08	\$	171.946,67
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	166.400,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	167.813,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,03	\$	162.400,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	166.986,67
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	168.640,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	164.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	166.986,67
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	160.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	2,00	\$	165.333,33
01/01/2021	31/01/2021	31	2,00	\$	165.333,33
Total Intereses de Mora				\$	2.313.760,00
Subtotal				\$	10.313.760,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.492.092.00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.313.760,00
Otros Conceptos	\$	40.890.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	11.846.742.00

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el art. 446 del C.G.P y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25290b1c3a475ad3e0e9f27e6af1fa7245ca4cfda10a7e2b323ab695e897b33

Documento generado en 24/02/2021 02:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>